

**RESOLUCIÓN No.059**

Bogotá, D.C., (15 de enero de 2025)

**“Por medio de la cual se establece un horario especial para adelantar trámites contractuales en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E”**

**LA GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**

En uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las conferidas por La Ley 4 de 1913, el Decreto 181 del 21 de mayo de 2024 proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá y el Acuerdo 074 de 2024, y las demás que sean concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que mediante el Acuerdo No. 641 de 2016, emanado del Concejo de Bogotá, D.C., se efectuó la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital, definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual se determinó la fusión de algunas entidades adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., fusionando las Empresas Sociales del Estado de Usme, Nazareth, Vista Hermosa, Tunjuelito, Meissen y El Tunal en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., prestadora de servicios integrales de salud multinivel.

Que conforme a lo anterior, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad mediante 5 hospitales, 2 centros de salud tipo 1, 3 centros de salud tipo 1-rurales, 10 centros de salud tipo 2 y 2 centros de salud tipo 2-rurales, los cuales permiten atender pacientes de diferentes patologías y adelanta las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de autocuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable.

Que, de igual manera, la función primordial de las Empresas Sociales del Estado radica en la atención de salud, en cumplimiento de principios constitucionales que orientan la prestación del servicio público de salud, tales como eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad, entre otros, bajo la premisa de la garantía de la calidad del servicio y de su efectiva prestación. Al igual que la jurisprudencia constitucional ha puesto de relieve los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad del Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en el artículo 48 Superior, de conformidad con los cuales el Legislador quedó habilitado constitucionalmente para configurar el sistema de seguridad social sometido a dichos principios y a los parámetros fundamentales establecidos en la citada disposición superior. Efectivamente, reiterando su naturaleza de servicio público, el legislador dispuso que su prestación debe efectuarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación.



RESOLUCIÓN No.059

Bogotá, D.C., (15 de enero de 2025)

**“Por medio de la cual se establece un horario especial para adelantar tramites contractuales en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E”**

Que, la Ley 4 de 1913, establece con relación al conteo de días hábiles que "En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

Que, el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la ley 4 de 1993 que "(...) por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. (...)"

Que, mediante Concepto radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que "(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles (...)"

Que al interior de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E se ha determinado que el día sábado no es un día hábil, mediante actos administrativos por medio de los cuales se han fijado los horarios laborales.

Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del día siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente se establezca una regla diferente.

Que, de conformidad con lo anterior, con el fin de garantizar la efectividad de la gestión contractual de acuerdo con la cantidad de requerimientos efectuados por las Direcciones y con el fin de asegurar la correcta prestación de servicios necesarios para la comunidad y para la entidad, se hace necesario declarar como administrativamente hábiles solo para adelantar trámites contractuales, los días sábados 18 y 25 de enero, los días 01,08, 15 y 22 de febrero y los días 01, 08, 15, 22 y 29 de marzo de 2025.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como administrativamente hábil los días los días sábados 18 y 25 de enero, los días 01,08, 15 y 22 de febrero y los días 01, 08, 15, 22 y 29 de marzo de 2025 con el fin de adelantar trámites de la gestión contractual de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

**AMBITO DE APLICACIÓN** El ámbito de aplicación de la presente resolución se limita única y exclusivamente a las gestiones contractuales, por lo que, en los días establecidos en el artículo primero, no habrá atención al público ni tampoco se computarán dentro de los términos establecidos normativamente para la atención de peticiones.

**ARTÍCULO TERCERO. - IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS  
DE SALUD SUR E.S.E

RESOLUCIÓN No.059

Bogotá, D.C., (15 de enero de 2025)

**“Por medio de la cual se establece un horario especial para adelantar tramites contractuales en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E”**

**ARTICULO CUARTO. - PUBLICACION** la presente resolución será publicada en la página web de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

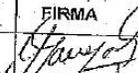
**ARTICULO QUINTO. - VIGENCIA** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de enero de 2025.

  
VIVIANA MARCELA CLAVIJO  
GERENTE

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. 

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA	NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	FIRMA
Revisó:	Isidro Alberto González Rodríguez	Subgerente	Subgerencia Corporativa	
Proyectó:	Karen Dahiana Fajardo	Profesional BYS Especializado	Dirección de Contratación	